



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
angelaalvarez@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES – COOMULBESER
DEMANDADO: EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA
RADICADO: 2015-1623

ÁNGELA ÁLVAREZ GARZÓN, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.496.801 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 116.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, contra el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo consagrado en la normatividad procesal civil.

I. OBJETO DEL RECURSO:

El presente recurso tiene por objeto la Revocatoria parcial del pronunciamiento judicial de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto a los numerales primero, segundo e inciso primero del numeral tercero.

4. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria como quiera que el auto recurrido no es apelable de conformidad con el canon 321 del C.G.del P., considerando que en ningún momento se le ha negado la práctica de la prueba a la parte ejecutada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer parcialmente la decisión adoptada mediante proveído calendarado del 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca el requerimiento realizado al ejecutado, referente al aporte de la prueba pericial grafológica, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y en su lugar se **ORDENA OFICIAR** a la Fiscalía 169 Seccional-Unidad de Fe Pública y Orden Económico de esta ciudad, a fin de que proceda a remitir a este despacho judicial en calidad de préstamo el título ejecutivo, pagaré No. 39268.

Junto con la remisión se le solicita informe el estado actual de la actuación con radicado No. 0500160002062016. Visita general y secretaria oficiase.

uy
7/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

TERCERO. Mantener la orden emitida en auto de 9 de febrero de 2022 en lo que respecta con el aporte del dictamen pericial por parte del ejecutado, de conformidad con el canon 227 del Código General del Proceso, luego, conforme con lo anterior deberá ser cumplida una vez el despacho cuente con el pagaré original No. 39268 y se ordene su desglose.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El artículo 270 del Código General del Proceso consagra "**Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración...**" (Subraya y negrita fuera del texto).

En la contestación de la demanda radicada dentro del término de ley, se solicitaron además de las allí enunciadas, las siguientes:

3° COTEJO DE FIRMAS

Para demostrar la falsedad de la firma del título base de ejecución **PAGARÉ No. 39268** y a voces del artículo 273 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa Señor Juez se decrete el cotejo con las firmas de los siguientes documentos:

Los del numeral 3:

- 1- Formato Único de Noticia Criminal – FPJ -2- de fecha dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), Departamento: Antioquia – Municipio: Medellín. Tipo de Noticia: Denuncia. U. Receptora 00206. Año 2014. Consecutivo 31781.
- 2- Formato Único de Noticia Criminal Conocimiento Inicial de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016). Departamento: Antioquia – Municipio: Medellín.

Los del numeral 5:

- 1- Fotocopia ampliada y a color de la Cédula de Ciudadanía de mi prohijado **EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO**.
- 2- Hoja de firmas para investigación suplantación.

Adicionalmente ruego a su Señoría que ordene que la persona a quien se atribuye la firma materia del cotejo escriba lo que dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

4° PERICIAL -PRUEBA DACTILOSCÓPICA Y GRAFOLOGICA

A fin de determinar la veracidad de las manifestaciones del demandado ruego que se oficie al cuerpo de seguridad del Estado "**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE – DE LA POLICÍA NACIONAL**" para que se sirva designar perito dactiloscópico y grafólogo a efecto que dictamine si la firma y huella impuesta en el pagaré, base de la ejecución, corresponde a la de **EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.361.740 Expedida en Medellín, y se determine la uniprocedencia de la firma y dígitos del documento de duda frente a las muestras escriturales.

En este punto con sublime rogación pido a usted Señor Juez se decrete la prueba solicitada, ya que como lo he reiterado en renglones anteriores, mi prohijado se ha visto afectado económicamente por esta cadena de suplantaciones, pero en el caso que no se acceda en la forma como se solicita, acudo a lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, debido a la premura del tiempo para obtenerlo,

Ahora bien, resulta de gran importancia que previo a la toma de este cotejo se obtenga previa búsqueda en el **SISTEMA AFIS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL O PROMETEO** O PROMETEO O PROMETEO DE LA VISTA DETALLADA Y TARJETA DECACTILAR de mi representado **EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.361.740 Expedida en Medellín.

Handwritten signature/initials.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

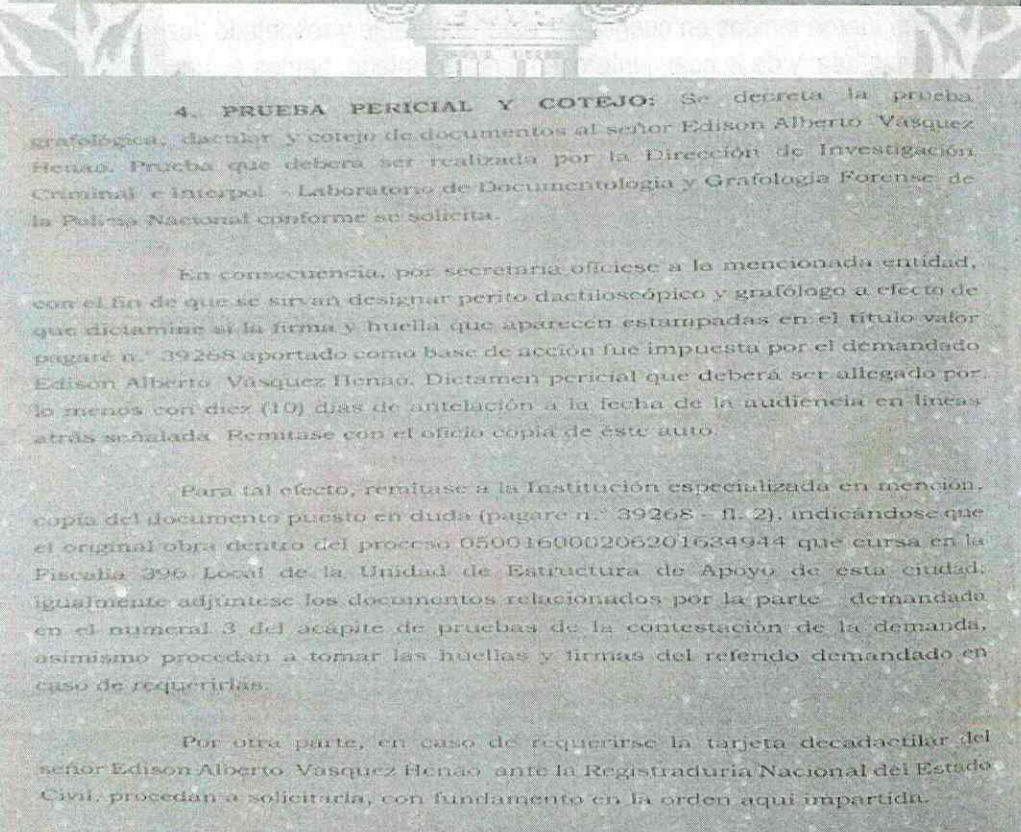
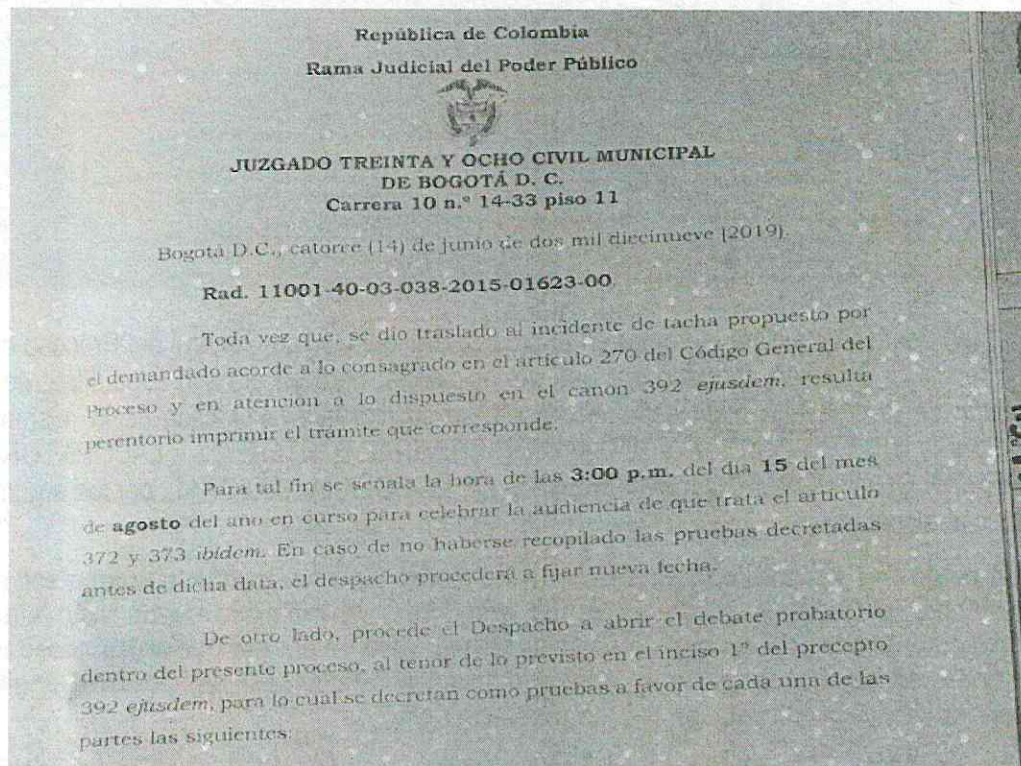
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

En virtud de lo anterior, y teniendo como base los antecedentes que se han puesto de presente a este Honorable dispensario, **acerca de las múltiples suplantaciones que ha sido víctima mi representado**, mediante pronunciamiento judicial de fecha catorce (14) de junio de 2019, el Juzgado 38 Civil Municipal abre el debate probatorio de conformidad al Código General del Proceso:



Handwritten signature and date 3/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

Los gastos en que se incurra para la práctica de esta prueba, serán a costa de la parte solicitante. Asimismo en caso de que la parte interesada no preste la colaboración necesaria se tendrá por desistida en los términos del artículo 317 del C.G. del P.

Se previene al perito dactiloscópico y grafólogo que sea designado que deberá comparecer a la audiencia antes programada.

En ese orden de ideas, es clara la norma en el artículo 227 del Código General del Proceso cuando hace referencia al dictamen aportado por una de las partes; pero en el caso específico, desde la contestación de la demanda muy respetuosamente se solicitó que la práctica de la misma fuera realizada por la "DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE- DE LA POLICÍA NACIONAL, por los argumentos esgrimidos al respecto:

En este punto con sublime rogación pido a usted Señor Juez se decrete la prueba solicitada, ya que como lo he reiterado en renglones anteriores, mi prohijado se ha visto afectado económicamente por esta cadena de suplantaciones, pero en el caso que no se acceda en la forma como se solicita, acudo a lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, debido a la premura del tiempo para obtenerlo,

Fundamentos que fueron tenidos en cuenta por este Honorable y respetado Juzgado, quien accedió a la solicitud presentada; y de la cual, junto con mi representado, hemos actuado en procura de que se practique la mencionada prueba, de hecho, hemos estado atentos a cada uno de los requerimientos no solo del Juzgado, si no también de los peritos para llevar a cabo la prueba.

A continuación, procedo a recapitular al Juzgado las gestiones realizadas para la práctica de la prueba:

- 1- Compra y radicación ARANCEL para la reproducción del título valor base de ejecución:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

26/09/2016 11:03:56 Cajero: svelazco

Oficina: 8000 - CB REVAL BOGOTÁ
Terminal: C80021 Operación: 448116251

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	27.000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMP del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13478 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 1073684225

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 8000500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancogrario.gov.co

*Se radica arancel para la reproducción gr-
fica de documento folio 2 cuaderno 1
entregado por auto de fecha 20/09/16
notificado por email 21/09/16*

Dora Vera 26/09/16



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

2. Radicación memorial el día 16 de diciembre de 2016, allegando soporte que se cancelaron las expensas necesarias para la reproducción del título valor.

Señor JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y
SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER
DEMANDADO: EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO: SOLICITUD
RADICADO: 2015-1623

ÁNGELA ÁLVAREZ GARZÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.496.801 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 116.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad; acudo a su Honorable Despacho con el objeto de:

Manifiestar que se dio estricto cumplimiento dentro del término de ley a lo ordenado en el pronunciamiento judicial de fecha veinte (20) de septiembre de los corrientes, "... se requiere al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele las expensas necesarias para que se reproduzca el documento que milita a folio 2 a fin de proceder a su custodia, so pena de tener por desistida la tacha".

En virtud de lo anterior, de manera inmediata procedí a cancelar las expensas y allegar el arancel judicial en el juzgado, tal y como consta en memorial radicado desde el pasado veintiséis (26) de septiembre de 2016. Radicado 03746. Hora: 11:26.

Por lo anterior, ruego Señor Juez, se imparta el trámite correspondiente, dado que por la situación que se encuentra mi prohiado es muy importante la decisión judicial que se tome al respecto.

Del señor Juez,

3. Diligencia toma muestra escritural de fecha 23 de mayo de 2017.

4. Radicación oficio 1864 en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, 8 de julio de 2019:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11
Bogotá

Copia
17 Folios

Bogotá Distrito Capital, Julio 2 de 2019

OFICIO No 1864

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
DE LA POLICIA NACIONAL
La Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 110014003038201501623 DE COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES - COMULBESER
CONTRA EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO C.C. 71.361.740

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha catorce de junio del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan designar perito grafólogo y se sirvan dictaminar sobre lo siguiente:

1) Si la firma y huella que aparecen estampadas en el título valor pagare No 39258 aportado como base de la acción fue impuesta por el demandado EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO identificado con C.C. 71.361.740, dictamen pericial que deberá ser allegado por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la audiencia.-

Para tal efecto me permito remitir la siguiente documentación:

- 1) Copia del documento puesto en duda pagare No 39258 por valor de \$ 2.659.992.00; indicándoseles que el original obra dentro del proceso 050016000206201634944 que cursa en la Fiscalía 396 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad.-
- 2) Formato único de noticia criminal de fecha 2 de julio de 2014
- 3) Formato único de noticia criminal de fecha 8 de julio de 2016.
- 4) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO.
- 5) Hoja de firmas para investigación suplantación.
- 6) Copia del respectivo auto.-

Así mismo procedan a tomar las huellas y firmas del referido demandado en caso de requerirla.-

En caso de requerirse la tarjeta decadaclitar del señor EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO ante La Registraduría Nacional del Estado Civil, procedan a solicitarla con fundamento en la orden aquí impartida.-

Avenida el Dorado No 75-25 Bogotá

Edo A. Alvarado
08-07-2019
14:52 hrs.

ID: 372172

DERECHO & PROPIEDAD S.A.

Ch
1/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

5. El 22 de julio de 2019, se recibe respuesta por parte del Subintendente JAVIER ORTEGA BOLIVAR. Perito Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, quien solicitó

Javier Ortega Bolívar
Subintendente **JAVIER ORTEGA BOLIVAR**
Perito Laboratorio de Documentología y Grafología Forense

Anexos: Uno (16 Folios en copias, allegados para análisis)

Elaborado por: El Javier Ortega Bolívar
Revisado por: El Javier Ortega Bolívar
Fecha de elaboración: 18/07/2019
Ubicación: C:\2019\2.75 Documentos Periciales\Confidencial\Ortega\Julio 2019\201906319

En atención a lo anterior y en concordancia con los artículos 270 y 277 C.C.P, se hace necesario allegar a este laboratorio los elementos materiales probatorios y/o evidencia física, de forma original y adicional a esto que cumpla con los aspectos técnicos de similaridad, coetaneidad y abundancia, (la excepción a la regla se presenta en los documentos notariales según Decreto 960 de 1970, Capítulo II).

Para realizar el análisis grafológico con fines identificativos es fundamental contar con material de estudio **dubitado** como **indubitado**; el material gráfico indubitado, hace referencia a las muestras manuscritales tomada a la persona a quien se pretende identificar la escritura u autoría gráfica (**EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO**), también se pueden tener en cuenta firmas indubitadas en documentos extra proceso tales como (documentos bancarios notariales o compraventa de bienes mueble o inmuebles u documentos de identificación) que se logren obtener de dicha persona; dicho material gráfico indubitado debe cumplir con los principios mínimos requeridos para ser tenido en cuenta como indubitado en el análisis grafológico con fines identificativos así:

Originalidad: debe ser aportado el documento dubitado (PAGARE No 39268) y los documentos indubitados como son: firmas y escritos originales es decir, escritos realizados de manera directa sobre el soporte o sustrato, dado a los razonamientos de orden técnico expuestos inicialmente.

6. En virtud de lo anterior, se radicó memorial el día 30 de julio de 2019, allegando lo solicitado y precisando que las muestras escriturales ya habían sido recepcionadas por la Fiscalía encargada del caso.



Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC. JUEZADO 38 CIVIL MPRL
www.derechoypropiedad.com

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. 24618 38-JUL-19 11:34

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE BENEFICIOS Y
SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER
DEMANDADO: EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO: SOPORTE RADICACIÓN OFICIO 2135 EN LA FISCALÍA
SECCIONAL 169
ALLEGO LO SOLICITADO POR EL JUZGADO MEDIANTE
AUTO DE FECHA 22/07/2019
SOLICITUD ESPECIAL
RADICADO: **2015-1623** Anexos 6 folios.

ÁNGELA ÁLVAREZ GARZÓN, nacional colombiana, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.496.801, expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 116.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad; acudo a su Honorable Despacho con el objeto de:

*W
6/2*



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
angelaalvarez@derechoypropiedad.com

- 2- De conformidad a la respuesta emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, pongo de presente que en la Fiscalía General de la Nación, al momento de recepcionar el denuncia penal, le tomó muestras manuscriturales para el dictamen pericial. Por ello, es importante que la mencionada entidad aporte el original del título valor y adicional las mencionadas muestras manuscriturales.

3.1 Aliego junto con este memorial cuatro (4) folios de la copia de la escritura pública dos mil ciento uno (2101) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011) de la Notaria Novena (9) de Medellín- Acto Notarial: Compraventa, en la que aparece legible la firma de mi prohijado y que cumple con los requisitos solicitados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
AL RESPECTO ES MUY IMPORTANTE INDICAR QUE LOS ORIGINALES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SÓLO REPOSAN EN EL PROTOCOLO DE LAS NOTARIAS, EN LA DEL CASO EN MENCIÓN EN LA NOTARIA NOVENA (9) DE MEDELLÍN.

7. El día 5 de agosto de 2019, el juzgado hizo el siguiente pronunciamiento:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-40-03-038-2015-001623-00.

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Fiscalía 169 Seccional y pongase en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinente (fl. 150 y 161).

No obstante lo anterior, acorde a lo informado por la referida Fiscalía en respuesta a la solicitud que el despacho realizó mediante oficio 2135 (fl. 149), esto es, préstamo del título valor – pagaré n.º 39268 informando que éste se encuentra en cadena de custodia por cuenta de la Policía Judicial – Sijin encargada de su análisis, por lo tanto se hace necesario **OFICIAR** a la Fiscalía en cita para que una vez se emita el resultado y/o dictamen con ocasión de la indagación preliminar n.º 050016000206201634944 int. 1491 que se adelanta allí, proceda a remitir copia de estos, a fin de que obre como prueba dentro del sub examine.

8. El doce (12) de agosto de 2019 se procedió a la radicación del siguiente oficio:

Bogotá D. C. Agosto 6 de 2019

OFICIO No 2293 .

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCAL SECCIONAL 169
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO No 11001400303820150162300 DE COOPERATIVA MULTIATIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES – COOMULBESER CONTRA EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO C.C. 71.361.740.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles nuevamente y teniendo en cuenta la respuesta a la solicitud del despacho esto es el préstamo del título valor pagare No 39268 informando que se encuentra en cadena de custodia por cuenta de la policía judicial – Sijin encargada de su análisis, para que una vez se emita el resultado y/o dictamen con ocasión de la indagación preliminar No 050016000206201634944 int. 1491 que se adelanta allí, proceda a remitir copia de estos, a fin de que obre como prueba dentro del sub examine.-

Se remite copia del presente auto.-

Cordialmente,


ELSA YANETH GORDILLO COBOS.-
SRIA.-

Página 1 de 1

— 🔍 +

*Tratado 169
12/08/2019*

*44
7/12*



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

angelaalvarez@derechoypropiedad.com

9. El 09 de marzo de 2021, el juez ordenó requerir:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 MAR. 2021 ;

Exp. No. 11001-40-03-038-2015-001623-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Beneficios y

Servicios Integrales Coomulbeser

DEMANDADO: Edison Alberto Vásquez Henao.

Para los efectos procesales pertinentes, obre en autos el informe de investigación de campo remitido a este proceso por parte de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Bogotá (fs. 230-232).

En ese orden, se requiere a la Fiscalía 169 Seccional Unidad de Fe Pública y orden Económico de Bogotá, para que informe a este Estrados si a la fecha se obtuvo respuesta por parte de la Seccional de Investigación Criminal de esta ciudad respecto al "estudio técnico grafología entre el original de solicitud y libranza de coomulbeser #39268 por valor de 2.660.000 a nombre de Edison Alberto Vásquez Henao, copia cédula de ciudadanía, libreta militar # 71.361.740 y constancia de retiro supergiros contra 15 folios, pruebas manuscritas tomados voluntariamente al señor Edison Vásquez". Lo anterior, en razón a que se requieren los resultados de dicha prueba dentro del trámite ejecutivo de la referencia, comoquiera que el documento cuestionado es base de la ejecución. **Oficiése.**

10. El 25 de abril de 2020, se rinde informe de investigador de Laboratorio,



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG**

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO
LABORATORIO DOCUMENTOLOGÍA SIJIN-MEBOG**

Bogotá D.C., 25 de abril del 2020

Hora: 18:00

1. DESTINO DEL INFORME

INVESTIGADOR

SI. HECTOR RODRIGUEZ OROZCO

Funcionario de Policía Judicial SIJIN-MEBOG

Carrera 15 No 6-20 Cel. 3202545142

Ciudad.

Número único de noticia criminal: 050016000206201634944 Fiscalía 169 Seccional.

Referencia: Solicitud análisis de fecha 17 de marzo de 2020.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254, 255, 257, 261, 275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

A continuación, se transcribe del oficio petitorio lo pertinente con el estudio a realizar.

"... Realizar estudio técnico entre el original solicitud y libranza de Coomulbeser # 39268 por valor de 2.660.000 a nombre de Edison Alberto Vásquez Henao, copia de cédula de ciudadanía, libreta militar # 71.361.740 y constancia de retiro supergiros contra 15 folios pruebas manuscritas tomadas voluntariamente al señor Edison Alberto Vásquez Henao con cédula número 71.361.740, lo anterior con el fin de establecer si existe uniprocendencia".

En la parte final del mismo, se indica que se debe aportar muestras extraproceso de los años 2013 al 2017 del señor Edison Alberto Vásquez Henao y la nueva toma de muestra escritural.

9.2 Se debe aportar muestras extraproceso de los años 2013 al 2017 del señor Edison Alberto Vásquez Henao y la nueva toma de muestra escritural de acuerdo a la Guía.

10. ANEXOS:

Handwritten signature and date: 10/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
angelaalvarez@derechoypropiedad.com

Se informó a este dispensario las gestiones realizadas; y la toma de muestra escritural:

1. De acuerdo con el **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – LABORATORIO DOCUMENTOLOGÍA-SIJIN MEBOG** realizado el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veinte (2020) por el Patrullero Oscar Armando Carrillo Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 80.829.895 expedida en Bogotá D.C., quien se desempeña como Perito en Documentología de la Seccional de Investigación Criminal de Bogotá D.C. quien informa que **"NO SE EMITE CONCEPTO"** debido a que **"no se cumplen los requisitos de admisibilidad para el cotejo, de acuerdo a la "guía de análisis grafológico con fines identificativos"** me permito pronunciarme al respecto de la siguiente manera:

Mi poderdante señor **EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO** me informa que para el mes de junio o julio del año dos mil diecisiete (2017) se dirigió a los juzgados de Paloquemao y se entrevistó con la Fiscal que para la época se encontraba desempeñando sus funciones en la **FISCALIA 169 SECCIONAL**. El señor **VASQUEZ HENAO** quien se desempeña como MILITAR le expuso a la fiscal que lo trasladarían a otro departamento del país, por lo cual le solicitó colaboración para realizar las pruebas grafológicas dentro de los días que le quedaban en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, la fiscal 169 seccional le proporcionó los datos del investigador **PABLO ANTONIO ESCOBAR** con número telefónico 320 323 9122 quien le colaboró a mi poderdante realizando las pruebas grafológicas de la siguiente manera:

- Planas con la mano derecha e izquierda
- Escritura del nombre completo con manos derecha e izquierda
- Toma de huellas.

El investigador le informó que estos documentos serían cotejados y se les realizarían las pruebas correspondientes.

11. Conforme lo ordenado y requerido, se procedió dentro del término indicado por el Juzgado, a recopilar documentos originales solicitado por el perito, los cuales fueron radicados y allegados de manera presencial el día diez (10) de diciembre de 2021 a este dispensario judicial:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01623-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales-Coomuelbeser.

DEMANDADO: Edison Alberto Vásquez Henao.

Para los fines pertinentes, incorpórese la comunicación allegada por la Apoderada del extremo demandado.

Por otro lado, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la Policía Nacional-Seccional de Investigación Criminal MEBOG, noticia criminal 050016000206201634944, en procura de que se efectúe la prueba pericial decretada mediante auto de 14 de junio de 2019 (fl. 121-122) se requiere a la parte ejecutada para que aporte al despacho en original los documentos que se encuentren en su poder conforme con el numeral 8.2 del referido informe, donde se evidencie su firma original para el año inmediatamente anterior y posterior a la fecha en que fue suscrito el documento título valor aquí cuestionado, es decir rúbricas impuestas sobre documentos que daten del año 2014-2016, así como firmas originales coetáneas a la fecha del título valor esto es, del año 2015.

W
9/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4378500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
angelaalvarez@derechoypropiedad.com

Se evidencia que una vez más, mi prohijado, de manera diligente procedió a buscar, recopilar los documentos solicitados para la practica de la prueba,



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4378500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y
SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER
DEMANDADO: EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO: ALLEGO DOCUMENTOS ORDENADOS EN AUTO DEL 26
DE OCTUBRE DEL 2021
RADICADO: 11001400303820150162300

ANGELA ÁLVAREZ GARZÓN, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.495.801 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 116.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO, acudo a su Honorable Despacho con el objeto de aportar, dentro del término establecido por el Juzgado, los documentos que mi representado encontró en su poder conforme a lo solicitado por la Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal MEBOG.

- 1- En siete (7) folios, documento con firma original de mi representado plasmada en el formato ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2 de fecha dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), con el consecutivo No. 31781 del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.
- 2- En tres (3) folios, Formato Único de Noticia Criminal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fecha de recepción del doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) en Paloquemao Bogotá D.C., No. 110016000013201415158, con delito referente de 377-FALSEDAD PERSONAL ART 296 C.P
- 3- En un (1) folio, carta dirigida a Banco Colpatria de fecha 24 de septiembre de 2014, en donde se evidencia sello de radicado de la entidad financiera; en el mencionado documento se evidencia la firma original de mi representado al igual que su huella dactilar.
- 4- En tres (3) folios, Formato Único de Noticia Criminal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fecha del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), en Paloquemao Bogotá D.C., con número único de noticia criminal No. 110016000013201416565, con delito referente de 377-FALSEDAD PERSONAL ART 296 C.P

La anterior cronología, para exponer al dispensario judicial, que es claro que la carga de la prueba está a nuestro cargo como parte interesada, y por ello hemos puesto nuestro esfuerzo y dedicación para que se obtenga un resultado certero y veraz, por ello es importante que se proceda allegar a la Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal – MEBOG- los documentos solicitados y allegados en el mes de diciembre de 2021 para que puedan emitir un dictamen que indique si la firma y huella que aparecen estampados en el título valor (base de está ejecución) fue impuesta por mi representado.

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha catorce de junio del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiaries a fin de que se sirvan designar perito grafólogo y se sirvan dictaminar sobre lo siguiente:

- 1) Si la firma y huella que aparecen estampadas en el título valor pagare No 39268 aportado como base de la acción fue impuesta por el demandado EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO identificado con C.C. 71.361.740, dictamen pericial que deberá ser allegado por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la audiencia .-

Para tal efecto me permito remitir la siguiente documentación:

III. PETICIÓN SUBLIME

Ruego de manera respetuosa al Señor Juez, reconsidere su decisión y tenga en cuenta que proceder conforme el pronunciamiento de fecha 12 de mayo de 2022, implica perder todos estos (ya casi) seis (6) años de gestiones que junto con el usuario se han adelantado para lograr la práctica y resultado de la prueba pericial, sin tener en cuenta que, esperar hasta que se oficie y hasta que la Fiscalía 169 Seccional – Unidad de Fe Pública y Orden Económico se pronuncie respecto a la solicitud del Juzgado y de ser el caso, proceda a remitir en calidad de préstamo el título valor, van a pasar otros años, sin que se pueda practicar la prueba. Aunado que todos los documentos originales solicitados a mi usuario por los peritos, han sido puestos a disposición de las autoridades y su desglose y entrega sería un trámite engorroso y complicado, que va llevar a que se gaste mucho más tiempo, siendo el más afectado mi usuario.

W
11/12



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
angelaalvarez@derechoypropiedad.com

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente, se siga con los lineamientos del auto de fecha 26 de octubre de 2021, proferidos por este dispensario judicial, y se ordene oficiar y allegar a la Policía **Nacional – Seccional de Investigación Criminal – MEBOG**, los documentos por ellos solicitados y que fueron aportados por mi representado dentro del término indicado.

IV. PETICIONES:

1. Se revoque parcialmente, el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al numeral primero, segundo e inciso primero del numeral tercero
2. Por consiguiente, y en procura de que se efectúe la prueba pericial decretada mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, se ordene oficiar y remitir los documentos solicitados por la **Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal – MEBOG a la Fiscalía 169 Seccional y/o Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal – MEBOG** para la práctica de la prueba pericial. En consonancia con lo solicitado por este Honorable Despacho en pronunciamiento de fecha 26 de octubre de 2021 y allegado por nosotros mediante memorial de fecha diez (10) de diciembre de 2021.
3. En el evento de que no se revoque al mencionado auto, desde ya interpongo el **RECURSO DE QUEJA**, conforme a lo consagrado en el artículo 352 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Ángela Álvarez Garzón
C.C. 52.496.801 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 116.063 del C. S. de la J.



